

Indice Capítulo 3

3. PRINCIPIOS Y LEGISLACIÓN VIGENTE PARA EL SISTEMA EDUCATIVO.....	2
3.1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL SISTEMA EDUCATIVO.	2
3.2. LEGISLACIÓN EDUCATIVA BÁSICA DEL SISTEMA EDUCATIVO.	2
3.3. CONVENIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR COSTA RICA EN MATERIA EDUCATIVA.	3

3. PRINCIPIOS Y LEGISLACIÓN VIGENTE PARA EL SISTEMA EDUCATIVO.

El sistema educativo costarricense está amparado por un marco legal que parte, desde la Constitución Política hasta una serie de leyes que regulan toda la educación nacional.

3.1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL SISTEMA EDUCATIVO.

El marco jurídico del sistema educativo se fortaleció con la promulgación de la Constitución Política vigente del año 1949, la cual destina su título VII (artículos 76 a 89) a la educación y a la cultura.

Los fundamentos teleológicos del sistema educativo costarricense se enmarcan, por tanto, en el régimen jurídico político contemplado en la Carta Fundamental.

Como se puede deducir, el sistema educativo forma parte del régimen político constitucional del país, de manera tal que el mismo responde a las necesidades e intenciones de dicho régimen.

Específicamente, el sistema educativo costarricense reproduce los valores fundamentales contemplados en la Constitución Política.

El sistema político constitucional del país se edifica sobre los valores de la democracia representativa, la división de los poderes, la garantía de los derechos individuales, sociales y políticos, el sufragio universal y secreto, el respeto a la dignidad humana, etc.

Consecuentemente, el sistema educativo responde a esos valores y finalidades del régimen político constitucional. Por lo tanto, el sistema educativo propende a garantizar la libertad de enseñanza, la libertad de pensamiento, la libertad de asociación, la libertad de culto, el respeto a los derechos humanos, el respeto a los valores del régimen democrático constitucional, fortaleciendo así el Estado Social de Derecho.

Pilar fundamental del sistema educativo costarricense es la libertad de enseñanza sujeta a la inspección del Estado, pero con estímulo estatal a la iniciativa privada en materia educacional (artículos 79-80 de la Constitución Política).

Otro pilar fundamental es la obligatoriedad de la enseñanza (9 años) hasta el III Ciclo de la antigua educación media (artículo 78 de la Constitución Política).

Asimismo, la gratuidad de la enseñanza, que lo es desde la preescolar hasta la educación diversificada, con el correlativo deber del Estado de facilitar la prosecución de estudios superiores a las personas que carezcan de recursos pecuniarios (artículo 78 de la Constitución Política).

Con el propósito de garantizar la no injerencia del mundo político partidista en la educación, se creó un órgano técnico, a nivel constitucional, al que le corresponde dirigir la enseñanza oficial y que está presidido por el Ministro del ramo (Consejo Superior de Educación, artículo 81 de la Constitución Política).

Otro principio es el que consagra el artículo 77 de la Carta Magna, que literalmente dice lo siguiente:

"La educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde la preescolar hasta la universitaria."

Este artículo, no hay duda de que, es de extraordinaria importancia, ya que por primera vez se define el carácter orgánico que debe tener la educación pública; es decir, la integración de los niveles y modalidades del sistema. El referido texto no sólo predica un rasgo esencial del proceso educativo, sino que ordena cómo deben ser las cosas en ese sector de la vida nacional.

También es obligación de las universidades, dentro de su ámbito de autonomía, cumplir con esta necesaria vinculación y, específicamente, con la educación diversificada.

3.2. LEGISLACIÓN EDUCATIVA BÁSICA DEL SISTEMA EDUCATIVO.

En el año 1951 se promulga la Ley N° 1362 del 8 de octubre, que regula la integración y las funciones concretas del Consejo Superior de Educación. Dicha ley fue reglamentada mediante Decreto Ejecutivo N° 14 de 31 de agosto de 1953 y sus reformas.

Poco después se promulga la Ley Fundamental de Educación, Ley N° 2160 del 25 de setiembre de 1957, que puede ser definida como la ley marco del sistema educativo, después de la Constitución Política.

En sus artículos 2 y 3 concreta los fines de la educación costarricense y define la estructura del sistema educativo.

En el año 1965 se promulga la Ley N° 3481, Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, que como su título indica establece la estructura y organización de este Ministerio, que deben verse en complemento con reglamentos posteriores que también definen aspectos de la organización actual de dicha entidad.

En el año 1980 se promulga la Ley N° 6551 del 19 de noviembre, la que regula todo lo referente a la creación y el funcionamiento de las instituciones de educación superior parauniversitaria. Estas instituciones tienen como objetivo principal ofrecer carreras cortas completas, de dos o tres años de duración, a las personas egresadas de la educación diversificada. Esta ley cuenta con su propio reglamento.

Mediante Ley 6693 del 23 de noviembre de 1981, se crea un órgano especial, adscrito al Ministerio de Educación Pública, cuya misión es autorizar la creación y el funcionamiento de las universidades privadas. Se trata del Consejo de Educación Superior Privada (CONESUP). Esta ley puede calificarse como la que define el marco jurídico de las universidades privadas.

El 1 de julio de 1994, se dictó el Decreto N° 23489-MEP, el cual pretende modernizar el Ministerio de Educación Pública, definiendo con claridad las áreas determinativas de asesoría y ejecutiva dentro de la estructura de sus oficinas centrales asignadas siendo las funciones de cada una de sus instancias, como marco de referencia para la Política Educativa hacia el siglo XXI.

El 11 de julio de 1994, se dictó el Decreto N° 23490-MEP el cual promulga el Reglamento de la Organización Administrativa de las Direcciones Provinciales y Direcciones Regionales de Educación.

El 29 de marzo de 1996 se promulga la Ley 7600 de "Igualdad de Oportunidades para personas con Discapacidad", que pretende ofrecer una educación no discriminatoria en la instancia educativa que mejor se acomode a sus características y estilos de aprendizaje.

El 27 de febrero de 1995 se firma el decreto N° 24017-MEP, el cual establece los procedimientos en cuya virtud se oficializan, equiparan, certifican y acreditan los estudios realizados en los centros docentes privados. Además norma el ejercicio de la inspección que ordena el artículo 79 de la Constitución Política.

El 18 de marzo de 1997, el Consejo Superior de Educación aprueba la creación del "Centro Nacional de Evaluación para la Educación (CENE-EDU) como órgano desconcentrado del Consejo Superior de Educación". Sección 22-97.

El 23 de julio de 1997 se promulga la ley que reforma el artículo 78 de la Constitución Política el cual indica: "La Educación Preescolar y la General Básica son obligatorias. Éstas y la Educación Diversificada en el sistema público son gratuitas y costeadas por la nación. En la Educación Estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al seis por ciento (6%) anual del Producto Interior Bruto.

3.3. CONVENIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR COSTA RICA EN MATERIA EDUCATIVA.

A través de los años Costa Rica ha suscrito los siguientes Convenios, considerados como los más relevantes en el ámbito educativo.

En virtud del artículo 7 de la Constitución Política, estos Convenios tienen autoridad superior a las leyes de la República.

- a. Adhesión de Costa Rica a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO): Decreto Ley N° 758 de 11 de octubre de 1949.
- b. Convenio Centroamericano sobre la Unificación Básica de la Educación: Ley N° 3726 del 16 de agosto de 1966.
- c. Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Ley N° 4229 del 11 de diciembre de 1968.
- d. Protocolo de institución de la Comisión contra Discriminaciones en la Enseñanza: Ley N° 4463 del 11 de octubre de 1969.
- e. Convención Americana sobre los Derechos Humanos: Pacto de San José, 22 de noviembre de 1969.
- f. Convención sobre los Derechos del Niño: Ley N° 7184 del 18 de julio de 1990.

Proyectos de Ley presentados a la Asamblea Legislativa sobre convenios internacionales para su aprobación correspondiente:

- a. Convenio Centroamericano de Integración Educativa y Cultural (CECC) proyecto de Ley N° 11629 del 15 de marzo de 1993.
- b. Convenio para la Cooperación en el Marco de la Conferencia Iberoamericana Proyecto de Ley 12780 del 5 de diciembre de 1996.
- c. Convenio básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Proyecto de ley 12844 del 2 de abril de 1997.

Regresar a Índice del País

Regresar a Página Principal de la Red Quipu

Email: quipu@oei.es
